

J. Jesús Oviedo Herrera, Secretario de Desarrollo Social y Humano, en mi calidad de Presidente de la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 26 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracción II, III y XI, 4 fracción I, 6 fracciones I, V y XII, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 15, 16 fracción I, 18 fracción VIII, 19 y Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano,

C O N S I D E R A N D O

La reconstrucción del tejido social es la integración y confianza entre individuos, familias y comunidad. En los últimos años, el tejido social se ha deteriorado con el crecimiento paulatino de la falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas; entre los individuos y familias de la propia comunidad; y en la percepción de seguridad. Estas razones principalmente propician una baja participación social en la vida comunitaria.

Para detallar lo anterior, se resalta que el 70.8% de la población de 18 años y más que habita en localidades de cien mil o más habitantes tiene mucha o algo de confianza en vecinos según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por otro lado, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022 (ENVIPE) de INEGI, el 69.8% de la población de 18 años y más en el estado tiene mucha o alguna confianza en vecinos. Asimismo, la ENVIPE estima que el 43.2% en promedio de la población de 18 años y más se ha organizado para resolver situaciones como falta de alumbrado, falta de agua, baches o fugas de agua.

Después de la liberación de las restricciones sanitarias, la ciudadanía se ha visto motivada a que más personas deseen involucrarse nuevamente en la interacción con sus vecinos para la atención de las necesidades comunitarias entre sociedad y gobierno, especialmente aquellas que viven en zonas de atención prioritaria, que además cuentan con un grado de marginación y rezago social muy alto, alto o medio.

Hablando de grado de marginación y rezago social, en el último informe de la Medición de la Pobreza Multidimensional 2020 presentado por CONEVAL, el 24.8% de la población guanajuatense carecen de acceso a servicios de salud; 23.2% presenta rezago educativo; el 51.9% no cuenta con acceso a seguridad social; 5.9% presentan carencia por calidad y espacios en la vivienda; el 10.5% no tiene acceso

a servicios básicos en la vivienda; y 24.6% de la población tiene carencia por acceso a su alimentación.

De acuerdo con los datos del CONEVAL 2020, existen 2.6 millones de personas susceptibles para recibir el apoyo de un programa social con las carencias antes mencionadas. Desafortunadamente, esa población potencial, no se encuentra concentrada geográficamente para recibir una atención masiva y expedita, dada su dispersión y gran tamaño.

Además , en los últimos años, existen fenómenos sociales, sanitarios y naturales que han acrecentado la marginación social que ya fue descrita. Dentro de esos fenómenos se encuentran: la descomposición del tejido social, la apatía a la integración social derivado de la nueva normalidad, así como los distintos fenómenos migratorios que se presentan en el Estado. Por lo anterior es necesario realizar un replanteamiento de la política social y sus estrategias, así como, reforzar las acciones de articulación entre la población, las entidades, dependencias u otros organismos de la sociedad civil.

Para atender esta situación, se cuenta con el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, que representa un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado; que se vincula con las estructuras de participación social a través de sus programas, lo cual lo convierte en una herramienta efectiva para integrar la participación de todos los sectores en el cumplimiento de las políticas públicas; fomentar la participación de las personas y organizaciones en el desarrollo social y humano; y coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos en materia de desarrollo social y humano.

En tal virtud, es propicio crear estructuras de participación social que sean idóneas para promover el fortalecimiento de las relaciones comunitarias y motivar la participación ciudadana, así como el involucramiento en la toma de decisiones públicas en su localidad, mejorando la calidad de vida de las personas, familia y comunidad con acciones que favorezcan su entorno, brindando un enfoque de identidad y pertenencia entre las personas que habiten en el lugar.

En los presentes Lineamientos se establece la integración de acciones para el desarrollo comunitario mediante un programa, en el cual se identifican las acciones que son benéficas para el desarrollo social de las zonas de atención prioritaria del Estado, mediante la reflexión y el diálogo de los miembros de las estructuras de participación social; identifican fortalezas y debilidades de su comunidad, para mejorar la calidad de vida de sus familias.

Las personas son la verdadera riqueza de Guanajuato, de ahí que el enfoque en el desarrollo humano fortalezca su empoderamiento, la autogestión y un entorno sano. Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es establecer la integración y el funcionamiento de las estructuras de participación social en el estado de Guanajuato y con ello determinar las bases que propicien la participación ciudadana para intervenir e integrarse colectivamente en la planeación, ejecución, seguimiento de los programas de acciones para el desarrollo comunitario.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Asamblea:** Todas las personas asistentes a la convocatoria para la introducción al Programa «Gente Ayudando a la Gente» y la selección de integrantes del comité ciudadano;
- II. **CGTO:** Los Centros Gto Contigo Sí operados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. **Diagnóstico participativo:** Proceso de reconocimiento a las problemáticas sociales, sus causas y efectos;
- IV. **Comité:** Estructura de participación social denominada comité ciudadano;
- V. **Comisión:** Estructura de participación social denominada comisión de trabajo;
- VI. **Instituciones Públicas:** Las instancias del Poder Ejecutivo que comprenden la administración pública centralizada y la paraestatal según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como los municipios del Estado de Guanajuato;
- VII. **Interventor:** Es la persona designada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, facilitadora de los procesos de integración y funcionamiento de

- las estructuras de participación social, orientadas al desarrollo de las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría, para su fortalecimiento en materia de tejido social;
- VIII. **Lineamientos:** Los «Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social»;
- IX. **Participación social:** Conjunto de acciones ciudadanas que propician la organización comunitaria y sus mecanismos de representación para la toma de decisiones en su proceso de desarrollo local;
- X. **PADEC:** El «Programa de Acciones para el Desarrollo Comunitario». Es el instrumento que conjunta acciones y proyectos sociales y gubernamentales que atienden las causas de la problemática social reconocida mediante un proceso de participación y que contribuyen a fortalecer el tejido social de las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría, en un entorno de paz y sustentabilidad;
- XI. **Programa:** Programa QC3175 «Gente Ayudando a la Gente»;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XIII. **Tejido social:** Grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales;
- XIV. **Zonas de atención prioritaria:** Conjunto de localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO II

Estructuras de Participación Social

Objetivo

Artículo 3. Las estructuras de participación social son el conjunto de personas que contribuyen a fortalecer el tejido social mediante la participación y organización comunitaria implementando acciones de atención transversal y autogestiva con propósito social en beneficio de su localidad. Las estructuras de participación social se clasifican de la siguiente manera:

- I. Comités ciudadanos; y
- II. Comisiones de trabajo.

CAPÍTULO III

Comités Ciudadanos

Definición y Objeto

Artículo 4. Los comités ciudadanos son estructuras de participación social de conformación plural que promueven la participación ciudadana en la toma de decisiones para la definición e implementación del PADEC con base en el diagnóstico participativo.

Se podrá contar con al menos un Comité en las zonas de atención prioritaria que considere necesaria la Secretaría.

Integración y Duración

Artículo 5. Los Comités se integrarán por:

- I. Una persona presidente;
- II. Diez personas vocales; y
- III. Una persona secretaria de actas, representada por el personal de intervención que designe la Secretaría.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones I y II serán personas ciudadanas que habiten, preferentemente, en las zonas de atención prioritaria y cuyo cargo se asignará mediante la metodología que designe la Secretaria.

Los Comités tendrán una vigencia de 2 años a partir de su integración. Los cargos de presidente y vocales tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración ni compensación alguna por su desempeño. El cargo de secretaria de actas solo tendrá derecho a voz.

Los acuerdos y decisiones de los Comités se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate la persona que ejerza la presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Selección de las personas integrantes

Artículo 6. Para la integración de los Comités, la Secretaría emitirá convocatoria abierta a asamblea de desarrollo comunitario procurando su máxima publicidad, difundida en los CGTO, escuelas públicas, espacios deportivos, parques y demás espacios públicos que sirvan como punto de encuentro, así como en aquellos lugares que determine la Secretaría de acuerdo con cada zona de atención prioritaria.

Las personas interesadas en formar parte de los Comités deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de la Tarjeta Gto Contigo Sí.

En caso de no contar con la Tarjeta Gto Contigo Sí deberá presentar copia simple de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Clave única de Registro de Población (CURP); y
- III. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 90 días, que preferentemente corresponda a la zona de atención prioritaria del Comité.

En ambos casos las personas integrantes deberán llenar y firmar la carta compromiso que establezca la Secretaría.

Atribuciones del Comité

Artículo 7. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Elaborar el PADEC conforme al diagnóstico participativo;
- II. Promover la sensibilización de la población sobre sus necesidades y responsabilidades colectivas para su desarrollo comunitario;
- III. Establecer los mecanismos de comunicación a su alcance para la coordinación entre las personas integrantes del Comité.
- IV. Identificar y dar seguimiento a las acciones que fomenten la convivencia vecinal;
- V. Propiciar el sentido de pertenencia de la población hacia los resultados obtenidos por la realización de acciones de beneficio comunitario;
- VI. Incentivar a que los espacios públicos sean considerados como áreas de convivencia vecinal;
- VII. Fomentar la responsabilidad comunitaria en el resguardo y uso adecuado de los insumos, materiales o herramientas destinados para llevar a cabo las acciones identificadas en el PADEC;
- VIII. Promover la participación en la planeación concreta de acciones y en otros cursos o talleres de formación que la Secretaría determine;
- IX. Propiciar la participación entre las personas en las acciones a implementar en beneficio de su comunidad;
- X. Promover ante las Instituciones Públicas que integran el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, las acciones de atención transversal propuestas en el PADEC;

- XI. Aprobar la creación e integración de las Comisiones de acuerdo con las acciones a realizar;
- XII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la reconstrucción del tejido social; y
- XIII. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones de la Presidencia.

Artículo 8. Son atribuciones de la presidencia las siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité;
- II. Proponer el calendario de las sesiones del Comité;
- III. Asistir a las sesiones del Comité;
- IV. Coordinar la elaboración del PADEC;
- V. Dar atención y seguimiento al PADEC;
- VI. Proponer y someter a consideración del Comité, las personas integrantes que se incorporen por sustitución; ya sea por renuncia o revocación de algún miembro;
- VII. Emitir la invitación respectiva a las personas externas al Comité, que sean prospectadas para integrar una posible Comisión, en caso de que sea creada por el Comité;
- VIII. Designar una nueva persona encargada de la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de los presentes Lineamientos;
- IX. Validar propuestas de sustitución definitiva de participantes que haga la persona encargada de una Comisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de los presentes Lineamientos;
- X. Fungir como apoyo del Interventor en su función de enlace con el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano; y
- XI. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones de las Vocalías

Artículo 9. Son atribuciones de las vocalías las siguientes:

- I. Suplir a la persona que ejerza la presidencia del Comité en caso de ausencia;
- II. Asistir a las sesiones a las que sean convocadas;
- III. Emitir opinión y participar en los asuntos que se analicen al interior del Comité para el desarrollo del proceso de diagnóstico participativo, a fin de elaborar el PADEC;
- IV. Proponer la creación e integración de las Comisiones de acuerdo con las acciones a realizar;
- V. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos y actividades encomendadas establecidas en los acuerdos del Comité;

- VI. Solicitar a la secretaría de actas la inclusión de asuntos generales en el orden del día; y
- VII. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones de la Secretaría de Actas

Artículo 10. Son atribuciones de la secretaría de actas las siguientes:

- I. Auxiliar a la presidencia y vocalías del Comité en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Integrar y resguardar el expediente de conformación del Comité;
- III. Emitir la convocatoria y orden del día a sesiones por los medios de comunicación a su alcance, a fin de garantizar que todo el Comité esté enterado;
- IV. Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- V. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos al Comité;
- VI. Someter a votación y aprobación del Comité los acuerdos durante las sesiones;
- VII. Levantar y resguardar el acta de cada sesión, así como sus anexos;
- VIII. En caso de ausencia de la presidencia, someter a consideración de las personas integrantes del Comité que se encuentren presentes, quien realizará las funciones de la presidencia para llevar a cabo la sesión correspondiente;
- IX. Ser el vínculo entre las estructuras de participación social y las Instituciones Públicas;
- X. Integrar y digitalizar el expediente de conformación, seguimiento y acciones del Comité; y
- XI. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Sesiones

Artículo 11. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando la naturaleza del tema a tratar lo amerite. A consideración del Comité, las sesiones podrán ser públicas contando con la presencia de vecinos de la zona de atención prioritaria u otros ciudadanos interesados de los temas a tratar, respetando el orden de las sesiones. Las personas presentes ajenas al Comité no tendrán derecho a voz ni voto durante la sesión.

Las sesiones se llevarán a cabo, preferentemente en las instalaciones de los CGTO, otras instalaciones públicas o en otros sitios de la zona de atención prioritaria de común acuerdo con la secretaría de actas.

Convocatorias

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones especificarán los temas a tratar, el lugar, la fecha y la hora que se prevén para su celebración. Deberán ser notificadas al Comité, privilegiando los medios electrónicos a su alcance, cuando menos dos días hábiles antes de su celebración para sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias.

La secretaría de actas se cerciorará de que el Comité reciba las convocatorias en los tiempos y con los requisitos previamente acordados por sus integrantes.

En caso de falta de quórum en una primera convocatoria, la secretaría de actas tendrá la obligación de emitir convocatoria hasta por dos ocasiones más de la misma sesión.

Quórum

Artículo 13. Para la validez de las sesiones o quorum se requiere la presencia de al menos seis integrantes del Comité. En caso de ausencia de la presidencia, una de las vocalías asumirá sus funciones por aprobación de la mayoría de las demás vocalías presentes.

Los acuerdos del Comité serán tomados por mayoría de votos de sus integrantes presentes; en caso de empate, la presidencia tendrá el voto de desempate.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la secretaría de actas emitirá una segunda convocatoria. En caso de que en la segunda convocatoria, persista la falta de quórum, se podrá emitir hasta una tercera convocatoria para que a la brevedad se celebre dicha sesión, llevándose a cabo con el número de integrantes que asistan a la misma.

Finalmente, en caso de que en la tercera convocatoria persista la falta de quorum del Comité, la secretaría de actas levantará un acta de hechos que documentará la falta de interés de quienes integran el Comité para cumplir con sus atribuciones, señaladas en los presentes Lineamientos.

Actas

Artículo 14. El acta de cada sesión deberá ser firmada por quienes asistan y formen parte del Comité. En el acta de la sesión se hará constar el nombre de las personas asistentes, el orden del día y lo relacionado a la creación o seguimiento del PADEC, debiendo adjuntar en ella los anexos o documentos adicionales que se generen, así como la evidencia fotográfica de la sesión.

Revocación del cargo a integrantes

Artículo 15. Son causas de revocación del cargo de quienes integran el Comité, las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Se considera inasistencia injustificada aquella que no haya sido comunicada por los medios acordados por el propio Comité;
- II. Por incumplimiento con lo establecido en las atribuciones conferidas a su cargo y que por consenso de la mayoría simple de quienes restan e integran el Comité sea así considerado; y
- III. Cuando se hayan cometido faltas graves de cualquier índole que impida el desempeño del cargo o que ponga en riesgo la integridad de quienes forman parte del Comité o la imagen del Programa o la Secretaría; y que por consenso de la mayoría simple de quienes restan e integran el Comité sea así considerado.

Para el caso de que sean varias las personas del Comité que se encuentren en el supuesto del numeral III de este artículo, la Secretaría podrá revocar unilateralmente su nombramiento siempre y cuando sea la mayoría simple del Comité la que esté involucrada.

Cualquiera de los casos deberá ser documentado por la Secretaría.

Renuncia de integrantes

Artículo 16. En caso de renuncia voluntaria de alguna de las personas integrantes del Comité, la secretaria de actas deberá asentarlos en un acta de hechos dando a conocer las razones que motiven este acto. La persona que renuncia expresará su consentimiento mediante la firma del documento.

Sustitución definitiva de integrantes

Artículo 17. Procede la sustitución definitiva de personas integrantes del Comité cuando exista renuncia voluntaria, fallecimiento, revocación de cargo o cambio de domicilio; o cuando le sea imposible ejercer el cargo por causas imputables a su salud o de fuerza mayor.

En caso de que se deba sustituir a la persona que preside el Comité por las causas antes mencionadas, primero deberá elegirse por mayoría simple de las vocalías quien de ellas asume las funciones de la presidencia, para que a su vez esta persona dentro de sus nuevas atribuciones proponga a otra para que ocupe el cargo de vocal que deja vacante y someterla a consideración del Comité. Tanto la nueva

presidencia como la nueva vocalía ejercerán por el periodo restante que le quede de vigencia al Comité.

En caso de que se deba sustituir de una hasta cinco vocalías, la presidencia en funciones, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en los presentes Lineamientos, realizará las propuestas para la sustitución de las vocalías a fin de someterlas a consideración del Comité; en todo momento deberán observarse los requisitos que refiere el artículo 6 de estos Lineamientos. La nueva vocalía ejercerá por el periodo restante que le quede al Comité.

Terminación programada y anticipada del Comité

Artículo 18. Es causa de terminación programada del Comité, la siguiente:

- I. Cumplir su periodo de dos años.

Son causas de terminación anticipada del Comité, las siguientes:

- II. Cuando hayan sido convocados hasta por tres ocasiones consecutivas a sesión y no haya existido el quórum establecido en los presentes Lineamientos, siendo documentado a través de la metodología establecida por la Secretaría;
- III. Cuando exista inactividad documentada de hasta por seis meses; y
- IV. Por renuncia o revocación al cargo; o demás causas previstas en el primer párrafo del artículo 17 de los presentes Lineamientos, de seis o más integrantes del Comité.

La secretaría de actas formalizará y documentará la terminación programada o anticipada del Comité.

Acciones posteriores en caso de terminación anticipada

Artículo 19. Una vez acreditada la terminación anticipada del Comité se continuará con el Programa mediante las siguientes opciones.

- I. Se incentivará la creación de un nuevo Comité, considerando a aquellos integrantes del Comité anterior que aún deseen participar en el Programa y que no hayan sido revocados de su nombramiento anterior, atendiendo en todo momento lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de los presentes Lineamientos; o
- II. Crear una Comisión con aquellos integrantes del Comité anterior que aún deseen participar en el Programa y que no hayan renunciado o sido

revocados de su nombramiento anterior, conforme al capítulo IV de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV

Comisiones de Trabajo

Definición y Objeto

Artículo 20. Las Comisiones son estructuras sociales que tienen una naturaleza específica de participación. Permiten ampliar la cobertura de atención para generar y difundir acciones con propósito social. Pueden ser instaladas por la Secretaría o por un Comité cuando tengan como fin al menos una de las siguientes finalidades:

- I. Atender problemáticas en las zonas de atención prioritaria a la que pertenecen que impliquen ciertos conocimientos técnicos;
- II. Atender problemáticas en las zonas de atención prioritaria a la que pertenecen que requieran atención de corto plazo; o
- III. Cuando por diversas causas no se reúnan las once personas que se requieren para la instalación de un Comité, pero existe voluntad de participación.

Integración de la Comisión

Artículo 21. El número de participantes de la Comisión dependerá de las necesidades que ameriten su creación. Es decir, se realizará de acuerdo con la necesidad e interés de la Secretaría o el Comité para promover acciones en favor de la comunidad.

La Comisión podrá ser conformada por:

- I. Una persona encargada de la Comisión;
- II. Hasta nueve participantes que tengan interés por contribuir al objeto de creación; y
- III. Una persona representante de la Secretaría con funciones de interventor(a).

Las personas señaladas en las fracciones I y II representan cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración ni compensación alguna por su desempeño. Serán personas ciudadanas que habiten, preferentemente, en las zonas de atención prioritaria y cuyo cargo se asignará mediante la metodología que designe la Secretaría.

Selección de integrantes

Artículo 22. La prospección de las personas que integrarán la Comisión se llevará a cabo por parte de la presidencia de la Comisión o la Secretaría a través del Interventor. Sus integrantes podrán ser personas internas o externas a un Comité, considerando su contribución al cumplimiento del objeto para el cual será creada.

Las personas que acepten participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de la Tarjeta Gto Contigo Sí.

En caso de no contar con la Tarjeta Gto Contigo Sí deberá presentar copia simple de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Clave única de Registro de Población (CURP); y
- III. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 90 días, que preferentemente corresponda a la zona de atención prioritaria del Comité.

En ambos casos las personas integrantes deberán llenar y firmar la carta compromiso que establezca la Secretaría.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión son las siguientes:

- I. Contribuir en la realización de acciones que atiendan las causas de las problemáticas detectadas por parte de la Secretaría o del Comité en la zona de atención prioritaria correspondiente;
- II. Contribuir a la elaboración y la difusión de acciones del PADEC que especifique el Comité o la Secretaría;
- III. Participar en la formación de habilidades sociales y laborales, así como en otros cursos o talleres que la Secretaría determine; y
- IV. Participar en la planeación concreta de acciones y en las actividades que para su desarrollo determine la Secretaría.

Atribuciones de la persona encargada

Artículo 24. Son atribuciones de quien se encarga de la Comisión, las siguientes:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Proponer el calendario de sesiones para llevar a cabo mesas de trabajo de la Comisión, cuando así lo amerite la acción a desarrollar;

- III. Asistir a las mesas de trabajo y participar activamente en las acciones a las que sea convocada;
- IV. Participar en la planeación concreta de acciones específicas;
- V. Dar seguimiento a las acciones establecidas en la planeación;
- VI. Informar sobre los avances de las acciones objeto de la Comisión a la Secretaría o la presidencia del Comité, a través del Interventor; y
- VII. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones de las personas participantes

Artículo 25. Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión, que no fungen como encargadas y participan de ella, las siguientes:

- I. Asistir a las mesas de trabajo y participar activamente en las acciones a las que sean convocadas;
- II. Participar en la planeación concreta de acciones específicas;
- III. Dar seguimiento a las acciones establecidas en la planeación; y
- IV. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones del Interventor

Artículo 26. Son atribuciones del Interventor, representante de la Secretaría, las siguientes:

- I. Auxiliar a la persona encargada y participantes de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar los temas a tratar en las mesas de trabajo de la Comisión, cuando así lo amerite la acción a desarrollar;
- III. Emitir la convocatoria a mesas de trabajo de la Comisión por medio de los canales que determinen sus integrantes;
- IV. Levantar el acta de cada mesa de trabajo;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados de cada mesa de trabajo;
- VI. Designar de entre las personas participantes, nueva persona encargada de la Comisión en sustitución definitiva, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 34, en caso de que la Comisión haya sido creada por la Secretaría;
- VII. Validar propuestas de sustitución definitiva de participantes que haga la persona encargada de una Comisión, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 34, en caso de que la Comisión haya sido creada por la Secretaría;
- VIII. Documentar la información generada;

- IX. Integrar en un expediente físico y digital cada uno de los diferentes procesos de la Comisión haciendo referencia a la conformación, seguimiento y acciones; y
- X. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Mesas de trabajo

Artículo 27. La Comisión, en caso de ser necesario, llevará a cabo las mesas de trabajo necesarias que la naturaleza del tema amerite.

Las mesas de trabajo se llevarán a cabo, preferentemente en las instalaciones de los CGTO, otras instalaciones públicas o en otros sitios de la zona de atención prioritaria de común acuerdo con el Interventor.

Convocatorias

Artículo 28. Las convocatorias a las mesas de trabajo especificarán el motivo, lugar, fecha y hora que se prevén para llevarlas a cabo; deberán ser notificadas cuando menos dos días hábiles antes a la Comisión por medio de los canales que hayan sido acordados privilegiando los medios electrónicos a su alcance.

El Interventor se cerciorará de que las personas integrantes de la Comisión reciban las convocatorias en los tiempos y con los requisitos previamente señalados.

Validez de la mesa de trabajo

Artículo 29. Para que los acuerdos de las mesas de trabajo sean válidos, estas podrán llevarse a cabo con al menos la presencia de la persona encargada de la Comisión y el Interventor en caso de que la Comisión haya sido conformada por la Secretaría.

Para el caso de que la Comisión haya sido conformada por un Comité, además de las personas descritas en el párrafo anterior de este artículo, deberá estar también presente la persona que ostente la presidencia del Comité.

Si la mesa de trabajo no pudiera llevarse a cabo el día señalado por no cumplir con la asistencia prevista en los dos párrafos anteriores de este artículo, el Interventor emitirá una segunda convocatoria. En caso de que, en la segunda convocatoria persista esa condición, se podrá emitir hasta una tercera convocatoria con la finalidad de agotar esfuerzos para que dar continuidad a los trabajos de la Comisión.

Finalmente, en caso de que en la tercera convocatoria no se cumpla lo previsto en el presente artículo, el Interventor levantará un acta de hechos que documentará la

falta de interés de quienes integran la Comisión para cumplir con sus atribuciones, señaladas en los presentes Lineamientos.

Actas

Artículo 30. El acta de cada mesa de trabajo deberá ser firmada por las personas que asistan a la misma. En el acta se hará constar el motivo, el nombre de las personas asistentes y los acuerdos generados, así como el seguimiento a los acuerdos anteriores en caso de haberlos, debiendo adjuntar en ella los anexos y documentos adicionales que se generen, así como la evidencia fotográfica del evento.

Revocación de nombramiento de las personas integrantes

Artículo 31. Son causas de revocación de nombramiento a la persona encargada o participantes de la Comisión, las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada a tres mesas de trabajo consecutivas. Se considera inasistencia injustificada aquella que no haya sido comunicada por los medios establecidos por la propia Comisión;
- II. Por incumplimiento con lo establecido en las atribuciones conferidas a sus funciones dentro de la Comisión y que a petición del resto de sus integrantes y la Secretaría sea así considerado; y
- III. Cuando se hayan cometido faltas graves de cualquier índole que impida el desempeño del cargo; o que ponga en riesgo la integridad de quienes forman parte de la Comisión; o la imagen del Programa o la Secretaría; y que por consenso del resto de la Comisión y la Secretaría sea así considerado.

Para el caso de sean varias las personas de la Comisión que se encuentren en el supuesto del numeral III de este artículo, la Secretaría podrá revocar unilateralmente su nombramiento siempre y cuando sea la mayoría de la Comisión la que esté involucrada.

Cualquiera de los casos deberá ser documentado por el Interventor.

Renuncia de integrantes

Artículo 32. En caso de renuncia voluntaria de alguna de las personas integrantes de la Comisión, el Interventor deberá asentarla en un acta de hechos dando a conocer las razones que motiven este acto. La persona que renuncia expresará su consentimiento mediante la firma del documento.

Sustitución definitiva de integrantes

Artículo 33. Procede la sustitución definitiva de integrantes de la Comisión cuando exista renuncia voluntaria, fallecimiento, revocación de nombramiento o cambio de domicilio; o cuando le sea imposible ejercer su nombramiento por causas imputables a su salud o de fuerza mayor.

En caso de que se deba sustituir a la persona encargada de la Comisión por las causas antes mencionadas deberá nombrarse nueva persona encargada de entre quienes participan de la Comisión, mediante nueva designación del Interventor de la Secretaría o de quien presida el Comité, dependiendo quien haya creado la Comisión.

En caso de que se deba sustituir a alguna persona participante de la Comisión, la persona encargada, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en los presentes Lineamientos, realizará las propuestas de sustitución; siendo validadas por el Interventor de la Secretaría o quien presida el Comité, respectivamente y atendiendo a quien haya creado la Comisión.

Terminación programada y anticipada de la Comisión

Artículo 34. Es causa de terminación programada de la Comisión, la siguiente:

- I. Cuando se haya cumplido el objeto por el cual fue creada;

Son causas de terminación anticipada de la Comisión, las siguientes:

- II. Cuando no haya cumplido con las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos; y
- III. Cuando no se cuente con la participación acreditada de al menos una persona más aparte de la persona encargada de la Comisión, considerando lo previsto en el artículo 21 y 33 de los presentes Lineamientos.

El Interventor de la Secretaría formalizará la terminación programada o anticipada de la Comisión a través de la metodología establecida por la Secretaría.

Acciones posteriores en caso de terminación anticipada

Artículo 35. Una vez acreditada la terminación anticipada de la Comisión, se procederá a intentar retomar el Programa conforme lo señalado en los artículos 20 y 21 de los presentes Lineamientos a fin de incentivar la creación de una nueva Comisión que cumpla el objeto de la anterior, considerando a aquellas personas que aún deseen participar.

CAPÍTULO V

Del Programa de Acciones para el Desarrollo Comunitario

Artículo 36. El PADEC es el documento mediante el cual, a través del diagnóstico participativo de quienes integran las estructuras de participación social, se identifican las problemáticas, sus causas y sus efectos en la localidad; así como la programación de acciones con propósito social que habrán de atender a esas causas en beneficio de la localidad para el desarrollo de las zonas de atención prioritaria.

Este documento podrá ser creado por parte de las distintas estructuras de participación social que son parte del Programa y podrá ser ajustado de acuerdo las necesidades de la localidad; previo acuerdo de sus integrantes.

Se deberá integrar con al menos los elementos que se señalan a continuación:

- I. La clave de la zona de atención prioritaria a la cual pertenece la estructura de participación social que lo realiza;
- II. Dimensión(es) social(es) que establece la Secretaría y que se beneficia con la atención;
- III. Problemática o situación a resolver;
- IV. Causas de la problemática;
- V. Efectos o consecuencias de la problemática;
- VI. Acción concreta proyectada para la atención de las causas; y
- VII. Clasificación y tipo de acciones.

Este documento deberá anexarse al acta de la sesión o mesa de trabajo correspondiente de la estructura de participación social de la cual emane.

CAPÍTULO VI

Monitoreo y seguimiento del Programa

Artículo 37. La Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento a la Intervención Social, es la responsable de la operación del Programa mediante el monitoreo y seguimiento de la conformación, desarrollo y realización de acciones de las estructuras de participación social en las zonas de atención prioritaria conforme a las atribuciones propias de su área.

Artículo 38. El cumplimiento de los objetivos del Programa que deberá atender la Dirección de Seguimiento a la Intervención Social, será supervisado por la Dirección

de Gestoría e Inclusión Social y Humana conforme a las atribuciones propias de su área.

CAPÍTULO VII

Resguardo de Insumos

Resguardo de Insumos

Artículo 37. De acuerdo con la naturaleza de las acciones a desarrollar, la Secretaría podrá otorgar a las estructuras de participación social aquellos materiales, equipos, herramientas o insumos necesarios para incrementar la posibilidad de desarrollo de las acciones con propósito social. Dicha entrega se hará en sesión ordinaria o extraordinaria y se asentará en el acta, así como la persona responsable de recibirlos. Quedarán en todo momento a resguardo y responsabilidad de la estructura de participación social a la que hayan sido entregados, comprometiéndose en todo momento a utilizarse única y exclusivamente para el fin establecido en las acciones del PADEC que coadyuven en la vitalización y fortalecimiento de la cohesión y reconstrucción del tejido social.

Cuando haya una terminación programada o anticipada de una estructura de participación social; los materiales, equipos, herramientas o insumos existentes otorgados por medio del Programa a beneficio de la comunidad serán entregados por parte de la estructura de participación social que concluye a la estructura de participación social entrante, en la primera sesión ordinaria.

En caso de que no se conforme una nueva estructura de participación social y la anterior concluya por cualquier causa establecida en los presentes Lineamientos; aquellos materiales, equipos, herramientas o insumos existentes quedarán bajo resguardo de la presidencia o persona encargada de la estructura de participación social saliente en tanto no se cree una nueva, a quién deberá hacer entrega éstos en la primera sesión ordinaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios internos oficiales de comunicación de la Secretaría.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social emitidos a través del Acuerdo de fecha 30 de julio de 2019 por el cual se emitieron.

Artículo Tercero. Los integrantes del Comité y Comisión que hayan sido electos antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, seguirán en funciones hasta en tanto se presente alguna de las causas de terminación de su gestión o sean renovados en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo Cuarto. Será responsabilidad de la Secretaría la emisión de todas aquellas guías de trabajo u otros instrumentos necesarios para la capacitación, operación e implementación de las acciones y procesos referidos en los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., al 30 de marzo del 2023.



J. Jesús Oviedo Herrera
Secretario de Desarrollo Social y Humano